

noble la parte q̄ la pusiere haya primeramēte d̄ depositar d̄ depositar. r̄r. mil m̄s en poder de la persona quel presidente z oydores nombraren: z que otro tanto se haga por cada oydoz que recusare z que no puedan ser recusados todos los del n̄ro consejo ni el presidente z todos los oydores juntamente ni la mayor parte dellos z que la parte q̄ pusiere la recusacion cōtra el presidente estādo el pleyto en grado de revista si no prouare la recusaciō ca- yā z incurra en pena de sesenta mil m̄s la mitad pa el presidente z la otra mitad para la nuestra camara z fisco segund que dicho es en la pena de los treynta mil maravedis de la recusacion fecha el del consejo o oydoz z que antes z primero que la recusacion se admita sea obligada la parte q̄ recusare a poner z depositar en poder de vna buena perso- na nombrada por los del nuestro consejo o por el presidente z oydores z los dichos sesenta mil m̄s segun z como esta dicho q̄ los deposite en la pena de los treynta mil m̄s de la re- cusacion fecha contra el del consejo o oydoz. pero si entre los del n̄ro consejo z los dichos oydores q̄ assi quedaren por recusar no ouiere conformidad porque los vnos vetan por la vna parte z los otros por otra o dan sus votos de tal manera q̄ no ay tres votos confer- mes para q̄ se pueda dar en el negocio sentencia definitiva mandamos q̄ los del consejo o oydores que quedaren por recusar puedā tomar z tomē letrados los q̄ vieren que son ne- cester para que fechos por ellos el juramento q̄ deuyē fazer juntamente cōellos puedā juz- gar z determinar el dicho negocio principal sin mas sperar que se prueue z determine el ne- gocio de la recusacion. pero si la otra parte en cuyo perjuizio se haze la tal restitucion quisie- re en que luego se juzgue z determine el dicho negocio principal o quisiere que se espere a q̄ se determine la causa de la recusacion que se haga z q̄ esto quede a su escogier z q̄ aq̄illos le- trados q̄ assi fueren tomados por acompañados no puezan ser ni sean recusados z pucsto que sean recusados no se admita la tal recusacion.

E otrosi ordenamos z mandamos q̄ si de otra qualquier sentēcia interlocutoria o otros au- tos de que segun derecho z ordenanças del consejo o del audiencia se puede suplicar fue- re suplicado q̄ la parte que quisiere suplicar sea tenida de suplicar z espremir los agravios por escrito dentro de tercero dia z si despues suplicare quel escriuano de la causa no reciba la suplicacion z si la recibiere que no vala z contra aquel v̄so z trascurso de tiempo de tres dias no se otorgue restitucion z que la parte q̄ quisiere suplicar de la sentencia definitiva ha- ya solamente termino de suplicar de diez dias z no mas: z como quiera quel pleyto se haya comēgado en el consejo o en la audiencia quier venga por apelacion o en otra qualquier ma- nera dentro de los que le presente la suplicacion antel escriuano de la causa z no ante otro escriuano alguno z si aquel estouiere en la villa o lagar donde estouiere el consejo o audien- cia z que si ante otro la p̄sentare q̄ no sea recibida la tal suplicacion salvo por ausencia a im- pedimento del mesmo escriuano de la dicha causa. **E** que dentro del mesmo dia de la suplicacion si de dia fuere presentada a otro dia siguiente. **E** de noche fuere pre- sentada el escriuano ante quien se presentare presente el procurador o la dicha parte la ratifique ante los del n̄ro consejo o antel presidente z oydores z se notifique ala parte por manera q̄ luego alegue de su justicia z la causa no se desiera ni alargue z q̄ si no se fiziere z guardare esta orden que por falta de qualger cosa de la q̄ dicha los del n̄ro cōsejo o el pre- sidente z oydores ante gen el pleyto honiere pendido manden dar z den z libzē carta escu- toria d̄ la tal sentēcia como de sentēcia passada en cosa juzgada z q̄ si la sentēcia fuere dada en presencia d̄ las partes q̄ corra el termino de suplicar desde el dia de la data: z si fueren absē- tes corra desde el dia de la notificacion: z quel escriuano sea obligado alo notificar ala parte dentro de otro dia despues de dada en su persona si pudiere ser auida: z donde no en la casa o lugar donde estouiere señalado para se notificar los abtos del processo so pena de cien- maravedis por cada vn dia que se tardare: o de pagar ala parte las costas z el interese.

ff.
Suplicaciō d̄ntel
locutoria o man-
damiento.

